

Victoria 28 de Diciembre de 1971.

Señor

Patricio Aylwin

Santiago.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Recientemente me he impuesto que en el Congreso Nacional se discute un Proyecto de Ley que modifica la actual Ley Indígena, en la cual, entre otras cosas, se contempla la expropiación de todos los terrenos que hubieran estado comprendidos en un título de Merced Indígena y que por cualquier motivo hubieran pasado a manos de particulares. Como excepción se declararían inexpropiables los terrenos que pertenecieran a personas que no tuvieran más de 10 hectáreas de riego básicas o su equivalente según la zona.

Sin embargo, la débil defensa tenida en vista por los Legisladores, no alcanza a proteger a todos los pequeños propietarios rústicos, definidos en el Decreto con Fuerza de Ley No.4 de 26 de Diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial del 17 de Enero de 1968.

En efecto, de acuerdo con el Decreto señalado, es pequeña propiedad rústica, todo predio rústico, cuyo avalúe para los efectos de la contribución territorial, no exceda de 10 sueldos vitales anuales para empleado particular de la industria y el comercio del Departamento de Santiago.

De aprobarse el Proyecto en la forma como ha pasado al Senado, serán muchos los pequeños propietarios que se verán afectados en esta zona.

Ud. bien sabe señor Presidente que hubo una época en este país que no constituía delito ni infracción, y aún más, era total y absolutamente lícito, comprar terrenos indígenas, ya que la propia Ley se encargaba de reglamentarlo. Así fue como muchos pequeños propietarios de estas Provincias sureñas de Malleco y Cautín adquirieron terrenos de éste tipo en conformidad a las leyes vigentes, pagando el precio justo y real que ellos tenían a las épocas de los contratos.

Es sabido que en todo tipo de expropiaciones y en especial en las expropiaciones de predios rústicos, los más perjudicados son los pequeños propietarios, ya que la indemnización no cubre ni una tercera parte del valor real de lo expropiado, que donde hay poco significa mucho, quitándole con ello al afectado los recursos más indispensables para su subsistencia y la de su familia.

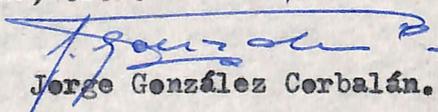
Por estas circunstancias señor Presidente es que molesto su atención a fin de que mediante las indicaciones que corres-

pendan, logre que se modifique en el Senado el Proyecto ya indicado y se establezca la inexpropiabilidad absoluta de la pequeña propiedad rústica, en los términos que esta ha sido definida en el D.F.L. ya citado.

Sin perjuicio del interés general que en éste tengo, ya que serán muchos los pequeños propietarios afectados, tengo uno particular y que dice relación con mis parientes más cercanos. En efecto, al fallecimiento de mi madre se formó una sucesión que integramos yo y dos hermanos y mi padre. La sucesión quedó dueña de una hijuela de 170 hectáreas físicas aproximadamente, que constituyen la única fuente de ingresos de mis dos hermanos, casados y con varios hijos y mi padre. El predio tiene un avalúo de ₡45.000 y haciendo la conversión de una superficie de 20 hectáreas de riego básicas aproximadamente. Este hecho nos coloca fuera del amparo o protección que contempla el Proyecto de Reforma, a pesar que el predio constituye una pequeña propiedad rústica. De las 170 hectáreas físicas hay alrededor de 110 compradas a indígenas, la mayoría no en forma directa, ya que antes habían pasado por otras manos. Si nos expropiaran quedaríamos reducidos a 50 o 60 hectáreas físicas, las que no permitirían la subsistencia sino de una sola familia. Y cabe preguntarse ¿Qué hacen las otras dos familias? ¿De qué viven cuando lo único que han hecho durante toda su vida ha sido cultivar la tierra?.

Señor Presidente, quiera Dios que esté en su mano poder ayudarnos y con ello a muchos pequeños propietarios de esta zona.

Agradecido de su atención le saluda deseándole los mejores deseos para el Nuevo Año que se avecina, S.S.S.


Jorge González Corbalán.